

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00065-2024-SENACE-PE/DGE**

San Isidro, 07 de agosto de 2024

VISTOS: (i) el Trámite N° RNC-00333-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, referido al expediente que contiene la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Salud (actividad Residuos Sólidos), presentado por la empresa URBANA CONSULTORES DE GESTION INTEGRAL E.I.R.L; y, (ii) el Informe N° 00527-2024-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 25 de julio de 2024, emitido por la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2022-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Registro de empresas consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del sector Salud (Residuos Sólidos) al Senace, determinándose que, a partir del 03 de octubre de 2022, Senace es la autoridad ambiental competente para el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, el **Reglamento del Registro**), vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA;

Que, el Reglamento del Registro dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial;

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el **TUO de la LPAG**), establece que las inscripciones en registros administrativos son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración; para lo cual, el administrado debe cumplir con los requisitos y entregar la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad;

Que, presentado el trámite ante el Senace, se advirtió que la documentación presentada por la empresa URBANA CONSULTORES DE GESTION INTEGRAL E.I.R.L (en adelante, UCGI EIRL) no se ajustaba a lo exigido en la normativa vigente aplicable, impidiendo la continuación del procedimiento; por lo que, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, se procedió a emitir la Carta N° 00362-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 03 de junio de 2024, advirtiéndose a UCGI EIRL que su solicitud incurría en incumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento del RNCA y la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario definida en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00075-2022-SENACE/PE, requiriéndosele que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG;

Que, la carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a la empresa UCGI EIRL, el 03 de junio de 2024, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica, por lo que el plazo de diez (10) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG, inició su cómputo el 04 de junio de 2024 y su vencimiento debía producirse el 17 de junio de 2024;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, en consideración a que UCGI EIRL presentó a través de la Documentación Complementaria N° RNC-00333-2024-DC-1 de fecha 17 de junio de 2024, la Carta N° 0020-2024-UCGI, por la cual solicita la ampliación del plazo otorgado para presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, mediante Carta N° 00464-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 19 de junio de 2024, la DGE otorgó, por única vez, el plazo de diez (10) días hábiles consecutivos adicionales al plazo inicialmente otorgado, a efectos de que la administrada cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones;

Que, la Carta N° 00464-2024-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a la empresa UCGI EIRL, el 20 de junio de 2024, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva; en este sentido, conforme a la ampliación de plazo concedida según el artículo 147 del TUO de la LPAG, el cómputo del plazo de diez (10) días hábiles adicionales otorgado a la administrada, inició el 18 de junio de 2024 y su vencimiento definitivo se produjo el 01 de julio de 2024;

Que, habiéndose cumplido el plazo concedido y su ampliación sin que UCGI EIRL haya presentado la subsanación de la observación formulada por el Senace, mediante Informe N° 00527-2024-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 25 de julio de 2024, se concluyó hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para el subsector Salud (actividad Residuos Sólidos), presentado por la empresa mencionada, a través del Trámite N° RNC-00333-2024 de fecha 21 de mayo de 2024;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 184-2022-MINAM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00075-2022-SENACE/PE y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como **NO PRESENTADO** el Expediente N° RNC-00333-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Salud (actividad Residuos Sólidos), presentada por la empresa URBANA CONSULTORES DE GESTION INTEGRAL E.I.R.L, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00527-2024-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 07 de julio de 2024, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa URBANA CONSULTORES DE GESTION INTEGRAL E.I.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Diego Martin Reátegui Rengifo
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace